

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
CHILE**

**TEXTO ACTUALIZADO**

Disposición: CIRCULAR N° 18 (de 18.08.92)

Para: FILIALES. Empresas de leasing.

Materia: Normas generales para empresas de leasing  
filiales bancarias.

**ACTUALIZACIONES:**

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 22 de 2 de marzo de 1993;  
Circular N° 23 de 29 de marzo de 1993;  
Circular N° 27 de 30 de enero de 1996;  
Circular N° 30 de 15 de julio de 1996;  
Circular N° 32 de 2 de junio de 1997;  
Circular N° 38 de 5 de noviembre de 1998  
Circular N° 47 de 2 de abril de 2001;  
Circular N° 50 de 26 de julio de 2002; y  
Circular N° 52 de 7 de agosto de 2002.-

**CONTENIDO:**

- I.- REQUISITOS DE CAPITAL.
- II.- CONTRATOS DE LEASING.
- III.- OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DE LEASING.
- IV.- EVALUACION DE LOS ACTIVOS CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE LEASING.
- V.- EXIGENCIA DE PROVISIONES Y CASTIGOS DE CONTRATOS DE LEASING Y BIENES RECUPERADOS.
- VI.- NORMAS CONTABLES.

ANEXOS: N°s. 1 y 2.

---

III.- OPERACIONES DE LAS EMPRESAS DE LEASING.

Las sociedades de leasing deben cumplir, en sus operaciones, con las siguientes disposiciones:

1.- Restricciones para los contratos de arriendo con personas relacionadas.

Además de las disposiciones generales sobre operaciones con partes relacionadas establecidas en la Circular N° 8, las compañías de leasing deberán atenerse a lo siguiente:

a) Sólo podrán arrendarse a personas relacionadas bienes inherentes al giro del arrendatario, salvo que se trate de contratos que correspondan a cartera de consumo o de vivienda.

b) En los contratos de arriendo con personas relacionadas se deberá incluir siempre la opción de compra del bien por parte del arrendatario, aun cuando se trate de bienes recuperados los cuales, en caso de arrendarse a una parte relacionada, deberán ser recolocados en una operación propia del giro de la compañía, es decir, de leasing financiero.

2.- Créditos a empresas del Estado.

De conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley N° 18.482, las empresas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación igual o superior al 50% del capital social, pueden suscribir contratos de arrendamiento a largo plazo no renovables sólo cuando cuenten con la autorización previa concedida, mediante decreto exento conjunto, por los Ministerios de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Atendido lo anterior, para celebrar contratos de leasing con alguna empresa en que participe el Estado, las sociedades filiales de bancos deberán obtener de su cliente una declaración escrita en el sentido de que la empresa cuenta con la autorización de que se trata, o bien, de que no se encuentra dentro de aquellas sociedades a que se refiere el artículo 24 antes mencionado.

3.- Entrega de bienes en garantía.

Las empresas de leasing no podrán dar en garantía aquellos bienes entregados en arrendamiento con opción de compra. Sólo podrán hacerlo a favor de los propios arrendatarios.

4.- Relación de operaciones activas y pasivas.

Las empresas de leasing deberán mantener una estructura de activos y pasivos que limite el riesgo por concepto de variaciones en el nivel de precios y en los tipos de cambio de las diferentes monedas en que pacten sus operaciones. Por tal motivo, deberán guardar, en términos absolutos, las relaciones entre sus operaciones activas y pasivas que se indican a continuación.

4.1.- Reajustabilidad de las operaciones.

Las sociedades de leasing no podrán tener una diferencia entre activos reajustables y pasivos de igual naturaleza, superior al equivalente de una vez el capital pagado y reservas de la respectiva entidad.

El cálculo de los descálces se deberá presentar neto de los seguros de cambio que la empresa haya tomado en prevención de riesgos cambiarios.

Las relaciones se medirán considerando las siguientes operaciones:

a) Operaciones reajustables en moneda nacional: se considerarán como tales aquellas indexadas en Unidades de Fomento (UF), al Índice de Precios al Consumidor (IPC), al Índice Valor Promedio (IVP) u otra unidad de cuenta que se relacione con un índice general de precios. Para estos efectos, considerando las normas de corrección monetaria, el capital y reservas se incluirá como fuente de financiamiento reajutable y el activo fijo se incluirá como un activo reajutable.

b) Operaciones en moneda extranjera: se considerarán como tales todos los activos y pasivos reajustables por la variación del tipo de cambio de alguna moneda extranjera o expresados en esas monedas.

c) Operaciones con otro tipo de reajustabilidad: corresponderán a operaciones reajustables según alguna modalidad diferente a las indicadas anteriormente.

4.2.- Plazo de las operaciones.

Las empresas de leasing deberán guardar una determinada relación entre activos y pasivos de plazos remanentes similares. Se computarán como activos los contratos de leasing, los activos para leasing y los valores negociables, de la forma que se indica más adelante. En los pasivos, en tanto, se deberán incluir, según el vencimiento, las deudas con bancos y otras instituciones financieras, las obligaciones por bonos en circulación, las deudas con proveedores y otras obligaciones exigibles.

Las relaciones que deben cumplirse son las siguientes:

a) Relación de corto plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea de hasta un año no podrá ser superior a dos veces el capital pagado y reservas de la sociedad.

b) Relación de mediano plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea de más de un año hasta tres años no podrá ser superior a dos veces el capital pagado y reservas.

c) Relación de largo plazo: la diferencia entre pasivos y activos cuyo plazo remanente sea superior a tres años no podrá exceder del equivalente a dos veces el capital pagado y reservas.

Los activos correspondientes a los contratos de leasing se incluirán según su plazo remanente. No obstante, aquellos contratos que se encuentren comprometidos en una securitización sin que se haya perfeccionado aún su cesión sin responsabilidad, se incluirán en la relación de corto plazo mencionada en la letra a).

Los importes de los activos para leasing se distribuirán también por tramos de vencimiento para este efecto, sobre la base de una estimación razonable de los flujos que se originarán en el futuro por los contratos sobre esos bienes.

Los valores negociables, por su parte, se incluirán en su totalidad dentro de la relación de corto plazo de que trata la letra a).